



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00144-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado	INVERSIONES BENITEZ
Fecha	27 de agosto de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez, se le informa que el apoderado aporta la constancia de notificación por aviso. La solicitud fue recibida el 18 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

La apoderada del demandante aportó el cotejo de recibido de la empresa de mensajería de la notificación por aviso enviada al demandado con la constancia de que fue recibida.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que no allegó con anterioridad al expediente las constancias de que realizó la citación de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, para poder seguir adelante la ejecución, deberá realizar primero la citación de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y una vez vencido el término sin que el demandado se haya notificado, se enviará la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto el demandante allegue las constancias de haber realizado la citación de notificación del demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f72479713d349adc73a4e4a73602770517f093cb16659cecff6e850aca9970b8**

Documento generado en 27/08/2020 11:39:03 a.m.



Proceso	Verbal
Radicación	08001-40-53-010-2019-00814-00
Demandante	LUISA RADA INFANTE
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA
Fecha	27 de agosto de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez, se le informa que memorial de requerimiento a la Notaria 1ª del Círculo de Barranquilla. La solicitud fue recibida en el correo institucional el día 24 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante Oficio N° 0572 del 9 de marzo de 2020, se ofició a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, para que informara si en su base de datos registra dirección de residencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA identificada con la C.C. 1052082686, con ocasión a la Escritura Pública 1949 del 10 de julio de 2019.

Revisado el expediente se observa que el oficio fue recibido el 11 de marzo del presente año y no se ha respuesta, por lo que se procederá a su requerimiento a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Por lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero: Requerir a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que indique a este Juzgado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No 0572 de marzo 9 de 2020, en que se le solicitó informar si en su base de datos registra dirección de residencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA identificada con la C.C. 1052082686, con ocasión a la Escritura Pública 1949 del 10 de julio de 2019.

Segundo: Adviértasele que para ello dispone de un término de Cuarenta y Ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación y que el incumplimiento injustificado de lo ordenado por el despacho, eventualmente, daría lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere el numeral 1° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Jueza.  
J.D.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**121ee22550dc02dd09d49242bb059bdd7ca1a30e955e54b4cbb3af3bfd20446d**

Documento generado en 27/08/2020 11:40:00 a.m.



BARRANQUILLA, AGOSTO 25 DE 2020

Señor (a):

**NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.**

Ciudad.-

PROCESO: VERBAL.

RAD: 08001-40-53-010-2019-00814-00

DTE: LUISA RADA INFANTE

DDO: MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA.

Comunico a usted que dentro del proceso VERBAL de la radicación referenciada se dispuso por auto de fecha Agosto 25 de 2020:

***“1.- Requerir a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que indique a este Juzgado porque razones no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No 0572 de marzo 9 de 2020, donde se le solicitó, si registra en su base de datos, dirección de residencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES TORRES ORTEGA identificada con la C.C. No. 1052082686, con ocasión a la Escritura Pública No. 1949 del 10 de julio de 2019.***

***2.- Se le indicará que dispone de un término de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la comunicación para dar la respuesta, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el artículo 44 numeral 1º del C.G.P.”***

El Secretario,

**JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ**

NOTA: AL RESPONDER EL OFICIO CITAR EL NUMERO DE RADICACIÓN 08001405302620190081400

JD.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL
RADICACION	08001405301020200019600
FECHA	27 de agosto de 2020

**Informe secretarial** : Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.56 de fecha 06 de agosto de 2020 se notificó su inadmisión, por haber sido subsanada dentro del término legal, el día 14 de agosto 2020 a las 04:45 p.m., desde el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co). Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al reexaminar la demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO OCCIDENTE S.A. contra la señora KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL, se observa que:

- Si bien es cierto que fue subsanada la falencia indicada mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020 el despacho observa que no fue aportado el Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía prendaria, cuya vigencia no debe ser superior a un (1) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que se subsane en el defecto antes anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Único:** Mantener en secretaría, por el término de cinco (5) días, la demanda promovida por el BANCO OCCIDENTE S.A. contra la señora KAREN ALEXANDRA VASQUEZ VERGEL, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

C.P.S.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210acc291fbc09a74eee33dcb4f8e67988bdc4889d93c57bd4c69f9e9f73d52**

Documento generado en 27/08/2020 11:40:57 a.m.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Interrogatorio de Parte – prueba anticipada.
Radicado	08001-40-53-010-2019-00751-00
Solicitantes	PATRICIA ESCOBAR EILEEN CATHERINE TORRES ESCOBAR
Citadas	MARIA ANGELICA PORTELA CHAMIE ENITH CHAMIE CAHDID
Fecha	27 de Agosto de 2020

**Informe secretarial.** Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.**  
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la audiencia programada para el 19 de marzo de 2020 no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, medida prorrogada hasta el 30 de junio de 2020.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para audiencia y se advertirá que realizará en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

### RESUELVE

**Primero:** Fijar el día 22 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 198 del Código General del Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Teams y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

**Segundo:** las citadas deberán comparecer a absolver el interrogatorio, so pena de que ante su inasistencia injustificada se de aplicación a la consecuencia establecida en el artículo 205 del C.G.P.

**Tercero:** el apoderado de la solicitante deberá informar a las señoras MARÍA ANGELICA PORTELA CHAMIE Y ENITH CHAMIE CAHDID sobre la fecha de la audiencia y remitir prueba de esa notificación mediante el correo institucional del juzgado, a mas tardar el día anterior a su realización.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Jueza

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39dd9d40d3b0f33c634d91e70db4585ffc534613ca353b24d61a0fa0f5b5cbc**

Documento generado en 27/08/2020 11:43:14 a.m.



Proceso	Nulidad de registro civil de nacimiento.
Radicado	08001-40-53-010-2019-00688-00
Demandante	ELIANA MARÍA JULIAO GOMEZ.
Fecha	27 de Agosto de 2020

**Informe secretarial.** Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.** Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la audiencia programada para el 17 de marzo de 2020 no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el día 30 de junio de 2020, para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para audiencia y se advertirá que será realizad, en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

### RESUELVE

**Primero:** Fijar el día 17 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Teams y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

**Segundo:** las partes deberán comparecer a absolver el interrogatorio que practicará la juez por exigencia del artículo 373 del C.G.P.

**Tercero:** se advierte a la demandante y su apoderado que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b11808a355223cb6edd636ac74ef0619fff22f2049a79409d971f1e7a7fe23**

Documento generado en 27/08/2020 11:42:28 a.m.

